



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: CIELO ESTHER ROBLES LOBO.
DEMANDADO: EDWIN JAVIER CORZO QUINTERO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2018-00080-00.

Estudiada la demanda de la referencia, SE INADMITE por no reunir los requisitos del artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-4-5 *ibídem*, así:

1. Artículo 90-1 C. G. del P.

1.1. artículo 82-4 *idem*.

1.1.1. Las pretensiones de la demanda no muestran claridad y precisión, porque, a pesar que la certificación que se aporta como título ejecutivo complejo, se expidió como valor adeudado la suma de \$4´055.780, mismo por el cual se solicita librar mandamiento de pago, cuando éste no corresponde a la realidad, ya que al totalizar las cuotas adeudadas suman \$3´713.240 y no la cantidad por la cual se pretende ejecutar.

1.2. Artículo 82-5 C. G. del P.

1.2.1 Los hechos 2, 3 y 4 no se encuentran debidamente determinados, porque: i) el hecho 2 no muestra realidad con el título ejecutivo, ya que la cuota pactada se fijó en \$330.000 mensuales y no \$300.000 como se asevera. ii) la suma de \$4´055.780 certificada que se señala en el hecho 3, no corresponde a la realidad, como se dijo en la parte inicial. iii) la certificación expedida *per* se no constituye el título ejecutivo, es parte de él, por ser complejo, toda vez que el título es la conciliación judicial aprobada por el despacho, por lo tanto no puede ser clara, expresa y exigible como se afirma en el hecho 4, máxime, que la cuenta presenta error, según quedó explicado. iv) En la certificación no incluye el valor conciliado por vestuario ni se dice si fue recibido en especie o en dinero.

RAD: 20001-31-10-003-2018-00080-00. Demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por CIELO ESTHER ROBLES LOBO contra EDWIN JAVIER CORZO QUINTERO.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias endilgadas a la demanda, so pena de su rechazo.

Tener al doctor NESTOR CÁRDENAS MARTÍNEZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora CIELO ESTHER ROBLES LOBO, solamente para actuar en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

FREKAS.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5912c9907323df286d2937645e1deb32d38b31fd92a22f9184162e85f5d0378**
Documento generado en 22/04/2021 09:21:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**